

Acúsese recibo de estilo, realícense las anotaciones en el libro de gobierno correspondiente; destrúyanse las copias certificadas remitidas a la superioridad; y, hágase del conocimiento de las partes.

Atento a lo anterior, tomando en cuenta lo resuelto por el Tribunal de Alzada, se reanuda el procedimiento en este juicio y se señalan las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende que a través de autos de treinta de septiembre y dos de octubre, ambos del año en curso, se reservó proveer respecto del informe justificado rendido por la Agente del Ministerio Público Titular del Primer Turno de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, así como de la intervención ministerial presentada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, hasta en tanto se tuviera conocimiento de lo resuelto respecto del recurso interpuesto en el presente asunto, lo cual ya aconteció; por tanto, se acuerda:

Página 355

En cuanto al oficio signado por la autoridad responsable, con el cual rinde su **INFORME JUSTIFICADO**; en relación con las constancias que anexa, en términos del numeral 119 de la Ley de Amparo, ténganse por anunciadas como pruebas de su parte, sin perjuicio de relacionarlas y valorarlas al momento de la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, con fundamento en el artículo 117 del ordenamiento de la materia, pónganse a la vista de las partes, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Respecto a la intervención ministerial presentada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, por el que solicita se decrete el sobreseimiento en este juicio de amparo; en atención a su solicitud, ténganse por hechas las manifestaciones del representante social federal, y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expídasele **copia simple** de la sentencia que en su momento se dicte en este asunto.

Por otro lado, en virtud de que mediante proveído de trece de agosto de dos mil diecinueve, se reservó proveer respecto de la tercero interesada indicada en el escrito inicial de demanda y la vista solicitada a la defensoría pública federal, hasta en tanto las autoridades responsables rindieran su informe con justificación, lo cual ya ocurrió; en consecuencia, con fundamento en el artículo 5, fracción III, inciso a), téngase con ese carácter a Erika Lee Buenrostro Ramos.

En consecuencia, comisionese al actuario judicial adscrito para que se constituya en cualquiera de los domicilios proporcionados por la parte quejosa, a fin de que con copia de la demanda de amparo, auto de trece de agosto del año en curso y de este proveído, emplace a juicio a la referida